



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 17 de noviembre de 2023

Tomo III

Número 182 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTADO DE QUINTANA ROO. REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-2

ACUERDO FGE/20/2023. ACUERDO POR EL QUE EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, AUTORIZA LA DETERMINACIÓN DE NOMENCLATURAS PARA LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN, ASÍ COMO PARA LOS EXPEDIENTES QUE SE GENEREN POR LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA, Y LAS DETERMINANTES DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN CONFORME A LA ESTRUCTURA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-44

ACUERDO FGE/21/2023. ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN EN LOS FISCALES DE DISTRITO Y FISCALES ESPECIALIZADOS DIVERSAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.PÁGINA.-52

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO MODIFICATORIO A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA FARO DEL BIENESTAR.PÁGINA.-58

SECRETARÍA DE BIENESTAR. ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE "HUERTOS DEL BIENESTAR".-----PÁGINA.-61

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. CONVOCATORIA PÚBLICA 008/2023/PUB.PÁGINA.-104

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO .ACUERDO GENERAL 005/2023, DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO TOMADO EN LA SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL QUE SE APRUEBAN EL REGLAMENTO PARA EL DESEMPEÑO DE SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y SE TIENEN POR PRESENTADOS LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EMITIDOS POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL.PÁGINA.-116

SECRETARÍA DE GOBIERNO. AVISO DE NOMBRAMIENTO REQUISITADO DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 82 DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-132

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 82 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR.PÁGINA.-133

PROCURADURÍA FISCAL DEL ESTADO. FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PUBLICADO EL 30 DE OCTUBRE DE 2023 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TOMO III, NÚMERO 20 ORDINARIO, DÉCIMA ÉPOCA.PÁGINA.-134

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 44. EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO DE JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ", MUNICIPIO DE TULUM, ESTADO DE QUINTANA ROO, EXPEDIENTE 235/2022.PÁGINA.-136

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.PÁGINA.-137



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

LICENCIADA MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA, GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 68, FRACCIÓN I, 90 FRACCIÓN III, 91 FRACCIÓN VI Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

C O N S I D E R A N D O

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo (CAPA) es un Organismo Público Descentralizado, encargado de administrar el agua potable, drenaje y saneamiento y que tiene como objetivo planear, construir, conservar, ampliar y gestionar, así como dictar las normas y procedimientos que deben regir los sistemas y los servicios de agua potable y alcantarillado; en ese sentido, es necesario alinear la estructura y su marco normativo a fin de alcanzar las metas establecidas.

Con fecha 06 de octubre de 1981, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, siendo que la misma ha sido reformada en diversas fechas, así mismo en fecha 9 de marzo del año 2004 fue publicado su Reglamento Interior, mismo fue reformado en enero de 2005, las cuales fueron realizadas conforme a la evolución de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado y de acuerdo a las necesidades de los servicios que presta a la ciudadanía en general.

Con fecha 07 de diciembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se establece el programa denominado "Excelencia en el Servicio Público", en el ámbito de competencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, emitido por la Titular del Ejecutivo, acuerdo mediante el cual se busca reconocer a las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública del Estado, su desempeño administrativo a través del otorgamiento de un Distintivo de Excelencia, mediante el cumplimiento de los parámetros de evaluación precisados en dicho Acuerdo, entre los que destacan el contar con los "Documentos Institucionales", actualizados y publicados.

El Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027, en su Eje 4 correspondiente a "Medio Ambiente y Crecimiento Sustentable", tiene como objetivo específico, garantizar el acceso a servicios de agua potable y saneamiento, de manera eficiente, accesible y sustentable para quienes



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

habitan las zonas urbanas y rurales del estado a fin de mejorar su calidad de vida e incentivar su desarrollo económico y social y como estrategia específica, incrementar la inversión pública y privada para proyectos de infraestructura hidráulica integral en coordinación con la federación y los municipios con un enfoque sostenible.

La gestión pública con visión de futuro, busca redefinir las características de organización, administración y profesionalización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, para transformar el servicio público de un Gobierno moderno, confiable y cercano a la ciudadanía.

En este mismo sentido, se hace necesario trabajar con la debida organización, garantizando la correcta integración de estructuras orgánicas con igualdad sustantiva, buscando que los esfuerzos se alineen a los ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2027 y conlleven a una administración responsable de cada uno de los recursos asignados.

Congruente a lo anterior, es necesario que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cuente con un Reglamento Interior que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada en el año 2022 y las líneas de autoridad de las Unidades Administrativas que lo integran.

Por lo que, se plantea actualizar y reglamentar los cambios efectuados en la estructura orgánica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, con objeto de dotar a cada una de sus áreas de las facultades necesarias para el cumplimiento de sus respectivas funciones, a fin de mejorar la precisión en la toma de decisiones y optimizar la aplicación de recursos para una mayor transparencia, rendición de cuentas y consecuentemente lograr brindar los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento con la calidad, cantidad y continuidad que demanda la ciudadanía quintanarroense.

El presente proyecto permitirá dar sustento jurídico a la innovación administrativa, así como redefinir con mayor racionalidad la organización y funcionamiento de la citada Comisión, a través de sus Coordinaciones, Organismos Operadores y Unidades Administrativas para el cumplimiento de sus objetivos.

En este contexto, se plantea dotar a cada una de las áreas del organismo de las facultades necesarias para el cumplimiento de sus respectivas funciones a fin de mejorar la precisión en la toma de decisiones y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

optimizar la aplicación de recursos para una mayor transparencia, rendición de cuentas y consecuentemente lograr brindar los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento con la calidad, cantidad y continuidad que demanda la ciudadanía los ciudadanos de Quintanarroenses.

El presente Reglamento Interior fue revisado y aprobado por el Consejo Directivo, mediante acuerdo tomado en la 15 de agosto de 2023 en sesión extraordinaria número 02/II. S. EXTRAORD/CD/150823, celebrada en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, según consta en Acta respectiva, por lo que, en cumplimiento de lo acordado en dicha sesión del Consejo Directivo, instruyéndose al Director General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado Ing. Armando Alberto Covarrubias Cortés, realizar las gestiones pertinentes para remitirlo a la Titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de proceder a su correspondiente emisión y publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

En mérito de lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de naturaleza mixta estatal y municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, así como establecer las facultades y competencias de las personas Titulares de cada una de las Unidades Administrativas que la integran, de conformidad con lo establecido en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. Las disposiciones emanadas del presente Reglamento Interior son de observancia obligatoria para todo el personal de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, su vigencia es permanente y solo podrá ser modificado, a petición de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Directivo o a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de la Comisión, debiendo obtenerse el acuerdo aprobatorio del máximo órgano de gobierno y ajustarse a la normatividad en la materia.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Comisión:** A la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo;
- II. **Consejo Directivo:** Al Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado;
- III. **Consejo Técnico Consultivo:** Al Consejo Técnico Consultivo del Consejo Directivo;
- IV. **Titular de la Dirección General:** A la persona Titular de la Dirección General de la Comisión;
- V. **Ley:** A la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo;
- VI. **Ley de las Entidades:** A la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo;
- VII. **Reglamento de la Ley de Entidades:** Al Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo; en materia de Homogenización del funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de las carpetas de trabajo y actas de sesiones.
- VIII. **Ley Orgánica del Estado:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- IX. **Acuerdo:** Al acuerdo por el que se establece el criterio para que el funcionamiento, operación, desarrollo y control de las entidades paraestatales, se ajuste al contenido de lo dispuesto en **Ley de Entidades:** Al Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo y su Reglamento;
- X. **Organismos Operadores:** A los Órganos Operadores que proporcionan los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento en cada Municipio;
- XI. **Órganos de Apoyo:** Al Consejo Técnico Consultivo y las Juntas Técnicas Municipales;
- XII. **Reglamento:** Al presente Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo;
- XIII. **Secretaría:** A la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable del Estado de Quintana Roo;
- XIV. **Servicios Públicos:** A los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales y disposición final de las mismas; y
- XV. **Unidades Administrativas:** A la Subdirección General, coordinaciones, delegaciones, direcciones y demás unidades que



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

constituyen la estructura orgánica de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

CAPÍTULO 11
DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 4. La Comisión, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la Ley de Agua Potable y Alcantarillado y demás disposiciones legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que expida la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

Artículo 5. La Comisión tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chetumal Quintana Roo, sin perjuicio de que se puedan establecer en otras localidades del Estado, las delegaciones, las oficinas, las unidades administrativas y de representación dependientes de la misma que se consideren necesarias para la realización de su objeto y fines, con base en la suficiencia presupuestal autorizada.

Artículo 6. La Comisión tendrá por objeto garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento en el Estado y de contribuir a la construcción de una cultura del uso racional del agua de conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y acorde con los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 7. Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión, establecerá la coordinación necesaria con las autoridades federales, estatales y municipales, así mismo, promoverá la participación de los sectores social y privado que lleven a cabo acciones en materia hídrica.

Artículo 8. La Comisión llevará a cabo sus actividades en forma programada, de conformidad con las políticas, los lineamientos, las estrategias, los programas, las prioridades y las restricciones que para el logro de sus objetivos y metas apruebe el Consejo Directivo, en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, así como el Programa Estratégico de Desarrollo, sectoriales, especiales y regionales.



**CAPÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

Artículo 9. Para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de su objeto, la Comisión contará con los órganos de administración y dirección siguientes:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Dirección General, y
- III. Organismos Operadores.

Artículo 10. El Consejo Directivo es el órgano máximo de gobierno de la Comisión y sus determinaciones serán obligatorias para la persona Titular de la Dirección General y las personas servidoras públicas que integran las unidades administrativas que conforman al organismo; su integración será de acuerdo a las disposiciones normativas establecidas en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.

El Consejo Directivo se apegará a las disposiciones contenidas en la Ley de las Entidades, el Reglamento de la Ley de Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo, en materia de Homogenización del Funcionamiento de los Órganos de Gobierno, integración de Carpetas de Trabajo y Actas de Sesiones, y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La Comisión tendrá para su operación y funcionamiento una Dirección General, una Subdirección General, Organismos Operadores y las demás unidades administrativas, sustantivas, adjetivas y técnicas que el Consejo Directivo determine, conforme al presupuesto autorizado para tal efecto.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ORGANISMOS OPERADORES**

Artículo 12. Corresponde a los Organismos Operadores proporcionar, en el ámbito de su circunscripción territorial, los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad y cobertura, para la satisfacción de las necesidades de los usuarios, protección de la salud y preservación del medio ambiente, mismos que dependen del despacho de la Dirección General.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 13. Al frente de cada Organismo Operador habrá una persona Titular quien ocupará la Gerencia, será auxiliada en el ejercicio de sus funciones por el personal administrativo y apoyo técnico que se autorice y que esté considerado dentro del presupuesto de la Comisión.

Artículo 14. Para ocupar la Titularidad de la Gerencia de los Organismos Operadores de la Comisión se requiere como mínimo, cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener de 25 años de edad al día de su nombramiento;
- III. Contar con residencia en el Estado, cuando menos cinco años inmediatamente anteriores al día de su designación;
- IV. No haber sido persona sentenciada por delitos patrimoniales, o haber sido una persona inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Tener un modo honesto de vivir, y
- VI. Contar con grado académico nivel licenciatura o similar comprobable con documento idóneo, así como con los conocimientos y la experiencia en la necesaria en la materia.

Artículo 15. Las personas Titulares de los Organismos Operadores tendrán en el ámbito de la circunscripción territorial municipal que les corresponda, además de las funciones establecidas en el artículo 34 de la Ley, las siguientes:

- I. Asegurar que se proporcione los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento a los centros de población asentados dentro de la circunscripción territorial del municipio que corresponda;
- II. Representar a la Comisión ante las instancias gubernamentales Federales, Estatales y Municipales, así como con los organismos autónomos y con las organizaciones civiles dentro de la circunscripción territorial del municipio que corresponda;
- III. Planear anualmente los respectivos anteproyectos de presupuesto de ingresos y egresos, así como sus programas de trabajo respecto al Organismo Operador a su cargo y someterlos a la consideración de la persona Titular de la Dirección General;
- IV. Definir la presentación ante la Dirección General de la Comisión los proyectos de construcción, de rehabilitación, de ampliación y de mejora de los sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento que se requieran en el municipio de su circunscripción;
- V. Administrar en forma regular y periódica, estudios de control de calidad del agua, llevar estadísticas de sus resultados y remitir a la Dirección General a fin de que sean tomadas las medidas que



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- en consecuencia procedan, con base en la normatividad correspondiente;
- VI. Coordinar la actualización del padrón de las personas usuarias de los servicios;
 - VII. Coordinar los programas de cobertura estatal y el programa presupuestario anual del Organismo Operador;
 - VIII. Definir las acciones que garanticen el cobro oportuno de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, de acuerdo a las tarifas vigentes y remitir a la Dirección General los importes que se recauden por dicho cobro;
 - IX. Coordinar las acciones necesarias para contribuir al uso eficiente y preservación del agua, y para promover una cultura del agua como recurso escaso y vital;
 - X. Asegurar y garantizar la calidad de los servicios proporcionados a la ciudadanía, el uso correcto de los bienes del Organismo Operador, el desempeño adecuado de las personas servidoras públicas a su cargo, así como el cumplimiento de los programas de operación y mantenimiento de instalaciones y de todas aquellas acciones y programas que desarrolle;
 - XI. Evaluar los resultados de los indicadores institucionales del Organismo Operador e implementar acciones para mejorar las eficiencias obtenidas, y en su caso, corregir las desviaciones;
 - XII. Asegurar la atención de las recomendaciones y propuestas de la Junta Técnica Municipal;
 - XIII. Asegurar la atención y resolver las quejas que las personas usuarias presenten, respecto del funcionamiento y operación de los sistemas;
 - XIV. Coordinar la atención de las inconformidades que presenten las personas usuarias del servicio y calificar e imponer las sanciones administrativas por infracciones de las personas usuarias de los servicios, en términos de la Ley, sus reglamentos y conforme a los lineamientos de la Dirección General;
 - XV. Evaluar y participar en las acciones operativas en caso de contingencias ambientales y acciones estatales de protección civil;
 - XVI. Establecer la realización de estudios tarifarios cada año, para proponer al Consejo Directivo, a través de la Dirección General, las actualizaciones de las tarifas;
 - XVII. Coordinar y concertar con los sectores social y privado, la realización de acciones que permitan la consolidación del Organismo Operador;
 - XVIII. Coordinar y mantener actualizado el inventario de los bienes y recursos del Organismo Operador;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIX.** Definir y aplicar las normas, las políticas, los lineamientos, los criterios, los sistemas y los procedimientos, de carácter técnico, que deban regir en las áreas administrativas que tenga adscritas, conforme al marco jurídico y administrativo vigente;
- XX.** Establecer acuerdos con la persona Titular de la Dirección General, el despacho de los asuntos que le sean encomendados e informarle de las actividades correspondientes;
- XXI.** Establecer acuerdos con las personas Titulares de las Subgerencias los asuntos encomendados a cada área, verificando su cumplimiento;
- XXII.** Representar a la Dirección General en los asuntos que ésta le encomiende, e informarle respecto de su desarrollo;
- XXIII.** Planear y poner a consideración de la Dirección General los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con su área de responsabilidad;
- XXIV.** Coordinar, en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Consejo Directivo, por conducto de la Dirección General, y
- XXV.** Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento o que le designe la Dirección General.

Artículo 16. La persona Titular del Organismo Operador deberá acatar los lineamientos que emita la Dirección General para el ingreso, las licencias, las promociones, la remoción y el cese del personal a su cargo, debiendo considerar, según el caso, los procedimientos que para tal efecto se establezcan sobre el Servicio Profesional de Carrera.

**CAPÍTULO V
DE LOS ÓRGANOS DE APOYO
SECCIÓN I
DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO**

Artículo 17. El Consejo Técnico Consultivo, es el órgano de consulta especializada, que tiene por objeto dar el apoyo técnico y científico necesario para el buen desempeño de la planeación, la ejecución, el control, la evaluación y la rendición de cuentas de la política hídrica en el Estado de Quintana Roo;

Artículo 18. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado promoverá a través de la Comisión, la integración del Consejo Técnico Consultivo, como un cuerpo colegiado de coordinación interinstitucional, el cual se conformará preferentemente con los representantes de organismos de investigación, de asesoría y de consulta técnica existentes en el Estado, tales como:



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- I. Instituciones de investigación;
- II. Instituciones de educación superior;
- III. Asociaciones y colegios de profesionistas;
- IV. Asociaciones de empresas prestadoras de servicios;
- V. Representantes de los sectores social y privado, y
- VI. Dependencias y Entidades de las tres órdenes de gobierno.

Artículo 19. Para la integración del Consejo Técnico Consultivo, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado convocará a las instituciones y organizaciones que se precisan en el artículo anterior, a efecto de que, en un plazo no mayor de quince días hábiles a partir de la emisión de la convocatoria, designen a las personas que habrán de representarlas ante dicho Consejo.

Artículo 20. En el Consejo Técnico Consultivo podrán participar las personas titulares de las instituciones y organizaciones señaladas en el artículo 19 de este Reglamento, o por las personas representantes que designen.

Artículo 21. Las personas integrantes del Consejo Técnico Consultivo desempeñarán su cargo de manera honorífica, durante cuatro años y podrán reelegirse hasta por un periodo similar.

Artículo 22. El Consejo Técnico Consultivo, será presidido por la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable, o por quien esta designe y será asistido por una Secretaría que será la persona Titular de la Dirección General de la Comisión.

Artículo 23. El Consejo Técnico Consultivo, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el apoyo a la Comisión para los estudios de planeación y programación de sistemas de agua potable y alcantarillado, tratamiento de aguas saladas, negras y residuales;
- II. Proponer los criterios, normas y lineamientos para unificar y dar congruencia a las acciones y programas relacionados con el agua en el Estado;
- III. Estudiar, analizar y proponer los actos y medidas administrativas que permitan la optimización de los servicios públicos a cargo de la Comisión;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Colaborar con la Dirección General, para la debida y eficaz administración y prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento;
- V. Informar a la Dirección General, de las deficiencias que existan en la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento;
- VI. Recomendar que las prestaciones de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento se extiendan a los poblados en donde ese Consejo Técnico Consultivo detecte que no existen;
- VII. Recomendar la ampliación de las redes de agua potable y alcantarillado en las poblaciones en donde existan, pero sean insuficientes;
- VIII. Opinar sobre los criterios que las autoridades competentes incluyan en las normas a que se deban sujetar las descargas de aguas residuales, así como el destino final de las mismas;
- IX. Proponer al Consejo Directivo, con base en los estudios respectivos, las tarifas, cuotas o contraprestaciones que habrán de aplicarse por la prestación de los servicios públicos a cargo de la Comisión, y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Artículo 24. La persona que ocupe la Titularidad de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo, tendrá las facultades siguientes:

- I. Definir las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico Consultivo por sí, a petición del Consejo Directivo de la Comisión, o a solicitud de por lo menos una tercera parte de quienes la integran;
- II. Definir y someter a la consideración del Consejo Técnico Consultivo el orden del día de las sesiones;
- III. Definir y proponer al Consejo Técnico Consultivo la instalación de las comisiones de estudio y evaluación de políticas y acciones en la materia;
- IV. Asistir con voto, y en su caso voto de calidad a las sesiones del Consejo Técnico Consultivo;
- V. Asistir con voz a las sesiones del Consejo Directivo, a las que deberá ser citado con cinco días hábiles de anticipación; y
- VI. Las demás que le confiera el propio Consejo Técnico Consultivo de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 25. El Consejo Técnico Consultivo, se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses para la celebración de sesiones ordinarias,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

y cuantas veces fuere necesario, previa convocatoria, a petición de la persona Titular de la Presidencia y por la mayoría de quienes lo integran para las celebraciones de sesiones extraordinarias; la Comisión proporcionará al Consejo Técnico los elementos indispensables para que se encuentre en condiciones de sesionar.

Artículo 26. Las personas que integran el Consejo Técnico, tendrán derecho a voz y voto en la toma de acuerdos, respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano; en el caso de las personas suplentes, estas podrán participar en las sesiones, previa acreditación de su carácter ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo Técnico Consultivo.

**SECCIÓN II
DE LAS JUNTAS TÉCNICAS MUNICIPALES**

Artículo 27. Cada Organismo Operador deberá contar con una Junta Técnica Municipal, con el objeto de asegurar una mejor prestación del servicio a la población para la atención de asuntos de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento del municipio que se trate.

Artículo 28. La Junta Técnica Municipal estará integrada de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será la persona Titular de la Presidencia del H. Ayuntamiento del municipio de que se trate o la persona que esta designe;
- II. Una Secretaria Técnica, que será la persona que ocupe la Titularidad de la Gerencia del Organismo Operador del municipio de que se trate; y
- III. Las principales personas representantes de las asociaciones civiles relacionadas con el sector de agua potable, drenaje y saneamiento en el Municipio de que se trate.

Artículo 29. La Junta Técnica Municipal, tendrá, además de las facultades establecidas en la Ley, las siguientes:

- I. Analizar y recomendar el programa anual de inversiones;
- II. Promover la participación ciudadana;
- III. Acordar programas extraordinarios que requieran aportaciones o cooperaciones;
- IV. Verificar las mejoras en eficiencia que el Organismo Operador anuncie;



- V. Validar las decisiones que se tomen respecto de las tarifas, cuotas o contra prestaciones a cubrir por los servicios; así como las aportaciones o Cooperaciones a cubrir por los servicios u obras necesarias para la prestación de los mismos; para el cumplimiento de la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo;
- VI. Participar en la programación de las actividades del organismo y en el control, evaluación y fiscalización de las actividades que realice el Organismo Operador en los términos de la Ley;
- VII. Conocer de los informes y documentación que le presente la Gerencia del Organismo Operador sobre el funcionamiento del mismo; y
- VIII. Notificar, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal del territorio municipal de que se trate, sobre los resultados de las acciones anteriores al Consejo Directivo de la Comisión para los efectos correspondientes.

**CAPÍTULO VI
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA COMISIÓN**

Artículo 30. Al frente de la Comisión habrá una persona Titular en la Dirección General, misma que será designada y removida por el Consejo Directivo a propuesta de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el estudio, la planeación y el desahogo de los asuntos de su competencia y se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Despacho de la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo.
 - I.1. Secretaría Técnica.
 - I.2. Secretaría Particular.
 - I.3. Órgano Interno de Control.
 - I.4. Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal.
 - I.4.1. Subdirección de Administración Fiscal.
 - I.4.2. Subdirección de Control de Adeudos.
 - I.4.3. Subdirección de Ejecución Fiscal.
- II. Subdirección General.
 - II.0.1 Dirección de Derechos de Conexión y Proyectos Especiales.
 - II.0.2 Dirección de Productividad y Calidad.
 - II.1. Coordinación de Operación.
 - II.1.1. Dirección de Fortalecimiento Técnico.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II.1.2. Dirección de Uso Eficiente de Agua y Energía.
- II.2. Coordinación de Planeación.
 - II.2.1. Dirección de Planeación de Infraestructura.
 - II.2.2. Dirección de Planeación Financiera.
 - II.2.3. Dirección de Gestión Ambiental.
- II.3. Coordinación de Construcción.
 - II.3.1. Dirección de Evaluación de Costo de Obra Pública.
 - II.3.2. Dirección de Normatividad de Obra Pública.
 - II.3.3. Dirección de Supervisión de Obra Pública Zona Sur.
 - II.3.4. Dirección de Administración de Obra Pública.
 - II.3.5. Departamento de Enlace Administrativo.
- II.4. Coordinación Administrativa y Financiera.
 - II.4.1. Dirección de Recursos Humanos.
 - II.4.2. Dirección de Recursos Financieros.
 - II.4.3. Dirección de Contabilidad.
 - II.4.4. Dirección de Recursos Materiales y Archivo.
 - II.4.5. Dirección de Informática y Telecomunicaciones.
 - II.4.6. Dirección de Seguimiento y Control.
- II.5. Coordinación Comercial.
 - II.5.1. Dirección de Atención a Usuarios, Trámites y Servicios.
 - II.5.2. Dirección de Estadísticas e Información Comercial.
 - II.5.3. Dirección de Desarrollo e Innovación Comercial.
 - II.5.4. Dirección de Grandes Consumidores.
- II.6. Coordinación Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
 - II.6.1. Dirección Jurídica.
 - II.6.2. Dirección de Patrimonio Inmobiliario.
- II.7. Coordinación de Participación Ciudadana y Comunicación.
 - II.7.1. Dirección de Comunicación Social.
 - II.7.2. Dirección de Participación Social.
 - II.7.2.1. Subdirección de Participación Social.
 - II.7.4. Dirección de Cultura Hidrica.
- III. Delegaciones Municipales.
 - III.1. Delegación de Benito Juárez e Isla Mujeres.
 - III.1.1. Subdelegación Administrativa.
 - III.1.2. Subdelegación Técnica.



- III.2. Delegación de Solidaridad.
- III.2.1. Subdelegación.

IV. Organismos Operadores.

Artículo 31. Las Unidades Administrativas estarán integradas por las direcciones, jefaturas de departamento, jefaturas de oficina y demás personal técnico de apoyo, de asesoría y personal administrativo que las necesidades del servicio requieran y se encuentren aprobadas, así como estar contenidas y especificadas en el Manual de Organización de la Comisión y contempladas dentro del Presupuesto de Egresos autorizado.

Las Unidades Administrativas sustantivas y adjetivas dependerán de la Subdirección General.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES DE LA PERSONA TITULAR DE LA
DIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 32. La representación de la Comisión, así como el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, corresponden originalmente a la persona que ocupe la Titularidad de la Dirección General, quien para la mejor distribución y desarrollo de las actividades podrá conferir su desempeño y delegar facultades y obligaciones a las personas servidoras públicas subalternas, excepto aquellas que, por disposición legal, reglamentaria o por Acuerdo del Consejo Directivo deba ejecutar directamente.

Artículo 33. La persona Titular de la Dirección General, tendrá además de las siguientes facultades, además de las atribuciones previstas en el artículo 33 de la Ley, así como las señaladas en el artículo 64 de la Ley de las Entidades, las siguientes:

- I. Representar técnica, administrativa y legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley;
- II. Establecer los lineamientos generales de trabajo y funcionamiento, para lograr los objetivos de la Comisión, y supervisar su correcto cumplimiento;
- III. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo Directivo de la Comisión;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Coordinar y proponer al Consejo Directivo los planes, programas y presupuesto de la Comisión y coordinar los que resulten aprobados;
- V. Definir y ejecutar, con el apoyo de las Unidades Administrativas de la Comisión, el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;
- VI. Organizar y presentar al Consejo Directivo los planes, el informe del desempeño de las actividades de la Comisión, incluyendo el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos, los estados financieros y las inversiones correspondientes;
- VII. Coordinar e Informar al Consejo Directivo sobre las tareas y funciones que este le confiera;
- VIII. Coordinar y someter a aprobación del Consejo Directivo, los programas y acciones encaminados a mejorar el desempeño de la Comisión;
- IX. Coordinar y proponer al Consejo Directivo para su aprobación, la estructura orgánica, manuales de organización, de procedimientos y el de trámites y servicios;
- X. Coordinar y presentar al Consejo Directivo, en términos de la Ley, las propuestas de cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas, que prestan los organismos operadores;
- XI. Asegurar se proporcione a la persona Titular del Órgano Interno de Control, las facilidades e informes necesarios para el desempeño de su función, a través de las Unidades Administrativas de la Comisión;
- XII. Coordinar y acordar con las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas, el despacho de los asuntos a su cargo;
- XIII. Definir los nombramientos y remover a las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión, en términos de la Ley de las Entidades. Así mismo comunicar la terminación de los efectos del nombramiento con causa justificada a toda persona servidora pública y/o en su caso el cese correspondiente;
- XIV. Definir los nombramientos en términos de la Ley de las Entidades y remover conforme a las necesidades del servicio al personal administrativo y operativo de la Dirección General, Organismos Operadores y Delegaciones Municipales;
- XV. Coordinar la gestión ante los sectores público, social y privado, la participación y recursos necesarios para la planeación, construcción, conservación, operación y mantenimiento de las obras de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas residuales tratadas, y convenir con ellos la construcción,



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- ampliación y mejoramiento de infraestructura hidráulica, con cargo a los derechos que, en su caso, adeuden y deban cubrir;
- XVI.** Autorizar y proporcionar al Consejo Técnico Consultivo, los apoyos necesarios para su integración y funcionamiento;
 - XVII.** Coordinar el cumplimiento de las recomendaciones y propuestas que realice el Consejo Técnico Consultivo;
 - XVIII.** Coordinar el desarrollo de programas para el ahorro y uso eficiente del agua, y para la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital;
 - XIX.** Coordinar, a través de las Unidades Administrativas de la Comisión, la asistencia técnica para los Organismos Operadores, en materia de construcción, administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reúso de aguas tratadas residuales;
 - XX.** Definir las normas técnicas complementarias que se requieran, en relación al agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, residuos industriales o de cualquier otra especie, que afecte la prestación de los servicios públicos correspondientes;
 - XXI.** Determinar los bienes afectos a concesión de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, así como definir las áreas concesionales o de concesión, según el caso;
 - XXII.** Normar, verificar, supervisar, fiscalizar y evaluar la actuación de las personas prestadoras de servicios, de las empresas concesionarias y contratistas;
 - XXIII.** Planear y proponer al Consejo Directivo, los porcentajes y costos por regulación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento que proporcionen las instancias públicas o privadas;
 - XXIV.** Coordinar la realización de los cobros por regulación u otros conceptos que, de acuerdo con la normatividades y contratos o convenios, proceda aplicar, así como recaudar el monto de las sanciones que deriven de sus funciones de regulación;
 - XXV.** Definir la calificación e imponer las sanciones administrativas, por infracciones de las personas prestadoras de servicios públicos de agua potable, drenaje y saneamiento, de las personas usuarias del servicio o de terceras personas, en los términos de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
 - XXVI.** Autorizar las solicitudes de auditorías contables, técnicas y administrativas a las Unidades Administrativas, así como a los Organismos Operadores y Empresas Concesionarias de los Servicios;
 - XXVII.** Autorizar estímulos especiales y compensaciones económicas extraordinarias por productividad, que deban cubrirse al



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

personal, considerando las previsiones presupuestales respectivas;

- XXVIII. Suscribir las resoluciones de los recursos de revisión administrativos sobre inconformidades derivadas de la aplicación de la Ley, según proceda;
- XXIX. Informar al Consejo Directivo cuando deba ausentarse por más de 30 días naturales;
- XXX. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y a las acciones de competencia de la Unidad de Transparencia de la Comisión; y
- XXXI. Las demás facultades que le confieran la Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables a la materia, así como las que legalmente le sean transferidas por la Federación al Gobierno del Estado.

Son facultades indelegables de la persona Titular de la Dirección General las establecidas en las fracciones de la I a la XV del presente artículo.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FACULTADES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN

Artículo 34. Al frente de cada unidad administrativa habrá una persona como Titular, quien será responsable del correcto funcionamiento de la misma, para lo cual estará auxiliada por Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personal administrativo, técnico y operativo, según las necesidades del servicio y la capacidad presupuestal.

Artículo 35. Las personas Titulares de las Unidades Administrativas tendrán las facultades genéricas siguientes:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia, las normas, las políticas, los criterios, los sistemas y los procedimientos, de carácter técnico, que deban regir en las áreas administrativas que tengan adscritas;
- II. Coordinar, Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, y el desempeño de las personas servidoras públicas adscritas a ella;
- III. Definir y acordar con la Dirección General, el despacho de los asuntos que le sean encomendados, e informarle de las actividades que realice la unidad administrativa a su cargo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IV. Coordinar, Formular, proponer y gestionar ante la Dirección General, el programa interno de trabajo de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Representar a la Dirección General en los asuntos que esta le encomiende, e informarle respecto de su desarrollo;
- VI. Definir y someter a la consideración de la Dirección General los estudios, proyectos y acuerdos internos relacionados con el área de su responsabilidad;
- VII. Ejecutar el programa operativo y presupuestario anual y de actividades, de la unidad administrativa que le corresponda;
- VIII. Atender en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Consejo Directivo, por conducto de la Dirección General;
- IX. Definir y proponer a la persona Titular de la Dirección General, el ingreso, las licencias, las promociones, la remoción y el cese del personal de la unidad administrativa a su cargo, en el marco del Sistema del Servicio Profesional de Carrera;
- X. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la persona Titular de la Dirección General;
- XI. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia;
- XII. Definir y proporcionar la información y el apoyo que le sean requeridos por otras dependencias u organismos, previo acuerdo con la persona Titular de la Dirección General;
- XIII. Coordinarse con las personas Titulares de las demás Unidades Administrativas de la Comisión para el mejor despacho de los asuntos de su competencia;
- XIV. Asesorar, apoyar técnicamente en asuntos de su competencia a la ciudadanía de los servicios que presta la Comisión;
- XV. Conservar la documentación pública que produzcan, administren, manejen, archiven o conserven, siendo responsables de la misma y de acuerdo a las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública;
- XVI. Rendir periódicamente y por escrito, el informe de las actividades realizadas por la unidad a su cargo, así como los que le sean requeridos eventualmente; y,
- XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le designe la persona Titular de la Dirección General.

CAPÍTULO IX
DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA COMISIÓN



DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

SECCIÓN I

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA, DE LA SECRETARÍA PARTICULAR Y DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y DIRECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE ADEUDOS Y EJECUCIÓN FISCAL.

Artículo 36. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría Técnica el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Consolidar y priorizar la información necesaria, para que la Dirección General proponga al Consejo Directivo las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la Comisión y de los Organismos Operadores;
- II. Asistir a la persona Titular que se desempeñe como Vocal Secretario del Consejo Directivo en la coordinación de la organización y logística de las sesiones del Consejo Directivo y llevar el seguimiento de actas y ejecución de acuerdos, en auxilio del Titular de la Comisión;
- III. Integrar y consolidar la documentación que se requiera para que la Dirección General presente informes de actividades y de la situación que guardan las Comisión y los Organismos Operadores;
- IV. Proponer a la Dirección General mecanismos para el funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo, y dar seguimiento a los estudios, propuestas, recomendaciones y opiniones que dicho órgano emita;
- V. Proponer a las personas Titulares de las Gerencias, los mecanismos para el funcionamiento de las Juntas Técnicas Consultivas;
- VI. Recopilar y preparar la información de las coordinaciones y unidades administrativas para los informes que deba presentar la persona Titular de la Comisión ante el Consejo Directivo; la organización de las reuniones del Consejo y llevar el seguimiento de sus acuerdos;
- VII. Participar en la coordinación de reuniones y eventos donde deba intervenir la Comisión y la persona Titular de la Dirección General;
- VIII. Coordinar el seguimiento a los acuerdos y compromisos de la Comisión, ante el Consejo de Cuenca de la Península de Yucatán;
- IX. Fun gir como enlace institucional con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y otras organizaciones nacionales o internacionales relacionadas con el manejo del agua;
- X. Coordinar la elaboración de las actas de Consejo Directivo y recopilación de las firmas de la misma;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XI. Definir y proponer a la persona Titular de la Dirección General, los mecanismos para el funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo y dar seguimiento a los estudios, propuestas, recomendaciones que dicho órgano emita;
- XII. Definir y proponer a las personas Titulares de las Gerencias, los mecanismos para el funcionamiento de las Juntas Técnicas Municipales de cada Organismo Operador y darles seguimiento a sus actividades, con el propósito de hacerlos del conocimiento de la Dirección General;
- XIII. Coordinar la organización y logística de las reuniones generales de trabajo que la Dirección General sostenga con las Unidades Administrativas y Organismos Operadores;
- XIV. Definir, desarrollar y proponer mecanismos que ayuden a la optimización de los servicios y de las funciones de la Comisión, así como a las relaciones institucionales de la Dirección General, con instancias públicas y privadas;
- XV. Coordinar y elaborar, cuando lo instruya la Dirección General, las actas o minutas de las reuniones en donde esta participe;
- XVI. Coordinar la participación de la Comisión y de la Dirección General en el seno de la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento (ANEAS);
- XVII. Coordinar y mantener la vinculación institucional con las instancias públicas y privadas, relacionadas con el estudio, administración, regulación y operación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento; y
- XVIII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales y las que le sean delegadas por la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 37. Corresponde a la persona Titular de la Secretaría Particular, el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Organizar y atender en representación de la Dirección General, a las personas usuarias, a las personas servidoras públicas de la Comisión, a los Organismos Operadores y demás que acudan para el trámite de asuntos relacionados con la Institución, así como informar a esa sobre los asuntos tratados;
- II. Organizar y controlar las audiencias, correspondencia, agenda y archivo de la Dirección General;
- III. Atender y desahogar los asuntos que no requieran la participación de la Dirección General;
- IV. Organizar y solicitar a la Unidad Responsable los recursos y servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección General;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- V. Instrumentar y proporcionar servicios de asistencia administrativa y logística a la Dirección General;
- VI. Programar y convocar a las personas Titulares de las Unidades Administrativas de la Comisión a reuniones de trabajo por instrucciones de la Dirección General;
- VII. Coordinar y ser enlace informativo entre las personas servidoras públicas responsables de las Unidades de la Comisión, a efecto de dar a conocer las instrucciones que gire la Dirección General;
- VIII. Coordinar y agendar las giras de trabajo de la persona Titular de la Dirección General;
- IX. Programar y acordar con la Dirección General, el despacho de los asuntos encomendados a las distintas unidades de la Comisión;
- X. Elaborar las minutas de las reuniones en las que participe la Dirección General, y
- XI. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales y las que le sean delegadas por la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 38. Corresponde a la persona Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; y en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, garantizando la legalidad, imparcialidad, transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento; y vigilar en la administración de la Comisión, que las facultades y funciones de las personas servidoras públicas se ejerzan con transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 39. Al frente de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal estará una persona como Titular de la Dirección y quien además de las facultades conferidas en el artículo 105 bis de la Ley y artículo 27-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en su carácter de Autoridad Fiscal, tendrá las siguientes:

- I. Determinar y fijar en cantidad líquida los créditos fiscales derivados de los adeudos que, por concepto de cuotas y tarifas, así como de las multas impuestas en aplicación de la Ley y sus reglamentos, que no fueren cubiertos en tiempo y forma; así como también, de los adeudos que resulten de las auditorías financieras practicadas a las empresas concesionarias de los servicios conforme a las facultades de fiscalización establecidas



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

en el artículo 33 fracciones XXIII y XXVI del presente Reglamento;

- II. Definir y exigir los pagos y hacer efectivos los créditos fiscales determinados conforme a las fracción I y II del presente artículo y que no hubieren sido cubiertos o garantizados en los plazos establecidos en la Ley, en la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado y en el Código Fiscal del Estado, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución establecido en el Capítulo III del Título Quinto del Código Fiscal del Estado;
- III. Autorizar la celebración de convenios de pago en parcialidades entre las personas deudoras de créditos fiscales debidamente determinados y esta dirección, dentro de los plazos y condiciones establecidas en la Ley y en el Código Fiscal del Estado;
- IV. Establecer y supervisar las acciones que se lleven a cabo para el cumplimiento de la transferencia de los adeudos por parte de los Organismos Operadores y las empresas concesionarias en tiempo y forma, respecto de las personas usuarias de los servicios que no cumplan con la obligación de pago en los tiempos establecidos en la Ley y la Ley de Cuotas y Tarifas para los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Estado de Quintana Roo;
- V. Autorizar que los expedientes de las personas usuarias morosas transferidos por parte del personal y sean recibidos y aceptados en esta dirección, toda vez que reúnan las condiciones establecidas para su cobro mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- VI. Coordinar que la información de los pagos efectuados por las personas usuarias deudoras como consecuencia del Procedimiento Administrativo de Ejecución y cuya aplicación afecte total o parcialmente a la suerte principal del crédito fiscal, sea entregada oportunamente y en forma a las personas prestadoras de servicios para que descarguen en su sistema de cobranza;
- VII. Evaluar los recursos administrativos promovidos por las personas usuarias en contra de esta Dirección, derivado de su inconformidad al Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra; de igual forma, dar respuesta en tiempo y forma ante a la autoridad correspondiente a dichos recursos, así como darle seguimiento para conocer la situación procesal en la que se encuentre;
- VIII. Establecer los controles adecuados con la finalidad de llevar un control propicio para obtener la información oportuna y actualizada respecto de los pagos efectuados por las personas



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- usuarias de cada cartera turnada a esta Dirección para su cobro, así como de la situación procesal y la etapa del Procedimiento Administrativo de Ejecución en la que se encuentre cada caso;
- IX. Coordinar con las personas Titulares de las Gerencias y Subgerencias de los Organismos Operadores para que el personal adscrito a esta Dirección, que acude a cada Organismo Operador cuente con el apoyo y las facilidades necesarias para realizar las diligencias derivadas del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
 - X. Autorizar las convocatorias para el remate de bienes embargados en primera y segunda almoneda y en su caso la adjudicación de bienes, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente;
 - XI. Promover por conducto de la persona Titular de la Dirección General ante la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias correspondientes, la elaboración e implementación del Programa de Apoyo a Deudores con la finalidad de brindar beneficios y estímulos, para que las personas deudoras de las diferentes carteras puedan liquidar su adeudo;
 - XII. Establecer los reportes adecuados para dar a conocer la información actualizada a la Coordinación Administrativa y Financiera, correspondiente a los pagos efectuados por las personas usuarias con motivo del Procedimiento Administrativo de Ejecución instaurado en su contra; proporcionando los pagos con afectación a suerte principal y accesorios fiscales, los adeudos que se liquidaron en su totalidad, así como de la aplicación de las notas de crédito emitidas por los Organismos Operadores y que disminuyen la suerte principal. De igual forma, informar diariamente los pagos facturados señalando el concepto del pago; y
 - XIII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales y las que le sean delegadas por la persona Titular de la Dirección General.

**SECCIÓN II
DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL**

Artículo 40. La Subdirección General estará a cargo de una persona Titular, la cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas adjetivas y sustantivas de la Dirección General, de acuerdo con los lineamientos que fije la persona Titular de la Dirección General, liderar los programas



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- estratégicos y presupuestarios, cuya planeación estén orientados al fortalecimiento de la Comisión;
- II. Acordar con la Dirección General el despacho de los asuntos encomendados a las Unidades Administrativas e informarle oportunamente sobre los avances y resultados de los mismos;
 - III. Participar en la formulación, la ejecución, el control, la evaluación y la rendición de cuentas de los programas sectoriales, institucionales y, en su caso, especiales;
 - IV. Supervisar la evaluación periódica de los programas y proyectos a cargo de las Unidades Administrativas que integran la Dirección General;
 - V. Informar a la Dirección General el resultado de las evaluaciones a los programas y proyectos a cargo de las Unidades Administrativas que integran la Comisión;
 - VI. Definir y proponer políticas de Productividad y Calidad de la Comisión;
 - VII. Determinar y elaborar el programa de Productividad y Calidad, someterlo a la autorización de la Dirección General, e implementarlo;
 - VIII. Establecer de manera sistemática los programas de mejora continua y las evaluaciones de resultados de las diferentes áreas que integran la Comisión;
 - IX. Coordinar visitas de inspección a los Organismos Operadores y Unidades Administrativas de la Comisión, para identificar problemas y proponer alternativas de solución;
 - X. Coadyuvar en la supervisión de la ejecución de los procedimientos conforme a lo establecido en la normatividad administrativa;
 - XI. Integrar el informe mensual y del sistema de Indicadores y el reporte de las incidencias sobre la observancia de la normatividad administrativa, así como de las recomendaciones emitidas, para corregir las desviaciones detectadas;
 - XII. Establecer normas, estrategias y programas en coordinación con los Organismos Operadores para fortalecer las áreas comerciales;
 - XIII. Coadyuvar en los procesos de regulación y evaluación de los Organismo Operadores;
 - XIV. Definir las prioridades de cobertura en micro medición, para elevar los beneficios económicos, sociales y de eficiencia comercial;
 - XV. Capturar la información de las cuentas por cobrar a nivel colonias, de todos los Organismos Operadores y proponer alternativas y estrategias para abatir la cartera vencida;
 - XVI. Revisar y apoyar a los Organismos Operadores en el seguimiento de las Tarifas por Aportación para Obras de Cabecera, mediante la dotación de litros por segundo;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVII. Participar de manera activa en la toma de decisiones de la Dirección General relacionadas con las funciones del área a su cargo;
- XVIII. Informar a la Dirección General, Coordinaciones y Gerencias de los Organismos Operadores, de los resultados de las supervisiones realizadas por el equipo de trabajo, así como de las desviaciones encontradas en los estándares establecidos, proporcionando la retroalimentación, a fin de que dichas desviaciones sean corregidas;
- XIX. Supervisar el desarrollo de los diferentes programas implementados en los Organismos Operadores;
- XX. Vigilar la aplicación de notas de crédito con apego a la normatividad;
- XXI. Elaborar y actualizar el registro de expedientes para pago de litro por segundo, y
- XXII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales y las que le sean delegadas por la persona Titular de la Dirección General.

**SECCIÓN III
DE LAS COORDINACIONES**

Artículo 41. La Coordinación de Operación estará a cargo de una persona Titular que contará con las siguientes facultades:

- I. Establecer apoyo administrativo y técnico a los Organismos Operadores en sus procesos básicos de planeación, de producción, de comercialización, de administración y de finanzas, de acuerdo a sus requerimientos y problemáticas específicas;
- II. Coordinar la elaboración con los diferentes Organismos Operadores programas integrales de mejora de eficiencias para el fortalecimiento operativo de cada uno de ellos;
- III. Establecer mecanismos de monitoreo para la evaluación de resultados de los diferentes programas y planes operativos aplicados en los diferentes Organismos Operadores;
- IV. Analizar y evaluar los procedimientos técnicos empleados en el desarrollo operativo de la prestación de los servicios para establecer los lineamientos técnicos a seguir en la elaboración de planes de desarrollo hidráulico;
- V. Establecer y ejecutar programas de capacitación especializado al personal técnico de los Organismos Operadores para la adecuada administración de los servicios de agua potable y saneamiento;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- VI. Difundir y vigilar el cumplimiento de la normatividad y/o legislación vigente en materia hidráulica y ambiental en el desarrollo operativo de la prestación de los servicios;
- VII. Vigilar que los Programas Federalizados se planeen, ejecuten y evalúen de acuerdo a las normativas y políticas para los cuales fueron creados;
- VIII. Participar en coordinación con las áreas comerciales y administrativas en el análisis de estrategias que conlleven a la búsqueda de mejoramiento de eficiencias en la operación, comercialización y administración de los servicios;
- IX. Desarrollar y ejecutar planes estratégicos de prevención y atención a incidencias por daños ocasionados por contingencias hidrometeoro lógicas e imprevistos en la operación de los servicios;
- X. Coordinar la implementación de indicadores operativos para la evaluación del desempeño técnico-operativo en la prestación de los servicios de los Organismos Operadores;
- XI. Desarrollar programas adecuados para la adquisición y suministro de materiales para el mantenimiento y operación de los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento;
- XII. Coordinar la ejecución de acciones de mejora técnico-operativas y participar en el análisis de acciones para la mejora de eficiencias comerciales y administrativas;
- XIII. Elaborar y ejecutar programas de mantenimiento predictivo y preventivo en la operación de la infraestructura hidráulica de los Organismos Operadores;
- XIV. Implementar y mantener un sistema de información técnica actualizada de la operación e infraestructura hidráulica de los Organismos Operadores;
- XV. Asistir a la Dirección General de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado cuando esta lo requiera;
- XVI. Coordinar y realizar trabajos de apoyo y asesoría operativa a las Subgerencias Técnicas de los Sistemas Operadores, para el mejoramiento de sus funciones o solución de problemas que se les presenten, y
- XVII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales y las que le sean delegadas por la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 42. La Coordinación de Planeación estará a cargo de una persona Titular, la cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Gestionar ante los tres órdenes de Gobierno que se requiera, los recursos económicos de los programas de inversión;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Identificar las necesidades relacionadas con la prestación de los servicios para localidades urbanas;
- III. Integrar el banco de proyectos a realizar para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IV. Recopilar la información para captura, manejo y procesamiento de las inversiones en el modelo de priorización de las inversiones;
- V. Tomar como base los resultados del modelo a realizar los estudios para determinar la rentabilidad social y económica de los proyectos;
- VI. Reasignar la orden de prioridad en base a los resultados del análisis de rentabilidad económica y social de los proyectos;
- VII. Preparar una propuesta de inversión vinculada con los programas y estructuras financieras aplicables, de conformidad con sus reglas de operación con base al orden de prioridad de las acciones y obras;
- VIII. Integrar la presentación ejecutiva de la propuesta de inversión y exponerla ante la persona Titular de la Dirección General, para su autorización;
- IX. Integrar el programa de inversión, atendiendo las recomendaciones que al efecto se acuerde;
- X. Someter la propuesta de inversión para su validación por el Subcomité Institucional de Agua Potable y Alcantarillado del Estado;
- XI. Presentar la propuesta de inversión validada ante las instancias vinculadas con la gestión de recursos;
- XII. Adecuar la propuesta de inversión en base a los techos financieros de los programas federalizados emitidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XIII. Verificar el cumplimiento de las reglas de operación de los programas;
- XIV. Formalizar anexos de ejecución y técnicos de cada uno de los programas;
- XV. Elaborar los proyectos ejecutivos, ingeniería de detalle y presupuestos de las obras y acciones vinculadas al programa de inversión autorizado;
- XVI. Gestionar los oficios de autorización y turnar la documentación correspondiente a la Coordinación de Construcción para la ejecución de las obras y acciones programadas;
- XVII. Recopilar los requerimientos de las Unidades Administrativas y Organismos Operadores;
- XVIII. Establecer el orden de prioridad en base de las inversiones, integrando los términos de referencia de los estudios costo - beneficio de cada una las obras;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XIX. Elaborar los estudios costo -beneficio de las obras atendiendo a los términos de referencia o dar seguimiento a los estudios contratados;
- XX. Revisar y validar los costos-beneficio de las obras;
- XXI. Participar en las reuniones del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo (COPLADE), con el objeto de conocer el calendario de sesiones para la instalación y celebración de reuniones del Subcomité Institucional de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado;
- XXII. Convocar a las personas servidoras públicas involucradas para la instalación y seguimiento de las reuniones del Subcomité Institucional de Agua Potable y Alcantarillado;
- XXIII. Aprobar y dar seguimiento de las propuestas de inversión, de las obras autorizadas y de los puntos de acuerdo del Subcomité Institucional de Agua Potable y Alcantarillado;
- XXIV. Elaborar y resguardar las actas del Subcomité Institucional de Agua Potable y Alcantarillado;
- XXV. Determinar los indicadores para verificar y dar seguimiento a la calidad de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento en el Estado;
- XXVI. Evaluar, con base a los indicadores institucionales, los resultados y los beneficios de las obras y acciones realizadas;
- XXVII. Documentar los resultados para tomarlos en consideración en el proceso de integración de los Programas de Desarrollo Hidráulico y Saneamiento;
- XXVIII. Verificar las reglas de operación y requerimientos de la banca de desarrollo e instituciones vinculadas a la integración de los expedientes para la gestión de recursos de créditos externos;
- XXIX. Elaborar los expedientes y atender las recomendaciones que en su caso emitan la banca de desarrollo e instituciones vinculadas, y
- XXX. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales y las que le sean delegadas por la persona Titular de la Dirección General de la Comisión.

Artículo 43. La Coordinación de Construcción estará a cargo de una persona Titular, la cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Definir las políticas, normas técnicas y demás acciones estratégicas para la construcción de las obras;
- II. Coordinar las actividades de programación, contratación y supervisión de las obras de infraestructura de agua y saneamiento;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- III. Asegurar que los proyectos que se sometan a concurso, cuenten con todos los elementos, y cumplan con las especificaciones y requisitos necesarios para garantizar la funcionalidad;
- IV. Instrumentar las acciones y pruebas de confiabilidad, que garanticen la calidad de los equipos y materiales que se instalen en las obras;
- V. Supervisar y verificar físicamente la obra pública junto con las personas responsables directas de su ejecución;
- VI. Mantener permanente coordinación con las Unidades Administrativas y Organismos Operadores, como responsables de la planeación del proyecto y de la administración de los recursos de la obra pública;
- VII. Fungir como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Obra Pública;
- VIII. Convenir con empresas proveedoras y contratistas las acciones que aseguren la terminación de las obras con oportunidad y calidad;
- IX. Autorizar y evaluar las inversiones para la realización de obra por la administración directa;
- X. Identificar los aspectos críticos de cada proyecto y definir las acciones correspondientes;
- XI. Gestionar el pago oportuno de las obras en ejecución y que los avances financieros se apeguen a lo programado;
- XII. Evaluar los avances físicos y financieros de las obras, e instrumentar las acciones que rectifiquen cualquier desviación;
- XIII. Coordinarse con las áreas correspondientes de los gobiernos Federal y Estatal, así como con las Unidades Administrativas de la Comisión, para la planeación, programación y presupuesto de la obra pública;
- XIV. Coordinar, conjuntamente con los Organismo Operadores, los trabajos de la construcción de obra, en caso de contingencias ambientales;
- XV. Autorizar el finiquito y entrega de obras; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquellas que le encomiende la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 44. La Coordinación Administrativa y Financiera estará a cargo de una persona Titular, la cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos humanos, los recursos financieros, los recursos materiales y los recursos informáticos resultantes de la operación normal de la Comisión, así como de los recursos para los Organismos Operadores;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- II. Tener la representación legal de la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que se requieran conforme a la Ley;
- III. Coordinar todos los procesos y procedimientos para el Servicio Profesional de Carrera en cuanto al desarrollo humano del personal de la Comisión;
- IV. Vigilar la elaboración de los contratos o nombramientos del personal directivo, administrativo y operativo de la Comisión;
- V. Acordar con la persona Titular de la Dirección General, el ingreso, las licencias, las promociones, las remociones, los ceses y los demás movimientos del personal;
- VI. Atender al Sindicato Único de Trabajadores de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado, en las audiencias para mejorar las relaciones laborales;
- VII. Supervisar que la Dirección de Recursos Humanos de la difusión y cumplimiento al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo;
- VIII. Coordinar y supervisar la correcta integración de las Comisiones de Seguridad e Higiene y la Comisión Interna de Protección Civil;
- IX. Vigilar y autorizar el cumplimiento de los compromisos presupuestales en cuanto al pago de los contratos por licitación pública y compra directa que se generen en el ejercicio fiscal;
- X. Revisar que los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios y adjudicación de obra pública que realice la Comisión, cumplan con los requisitos estipulados en la legislación correspondiente;
- XI. Autorizar las solicitudes de requerimientos de apoyo económico, administrativo y técnico para las diversas Unidades Administrativas y Organismos Operadores de la Comisión;
- XII. Autorizar los requerimientos económicos de los Organismos Operadores en cuanto a los mantenimientos correctivos y preventivos de los vehículos, equipo de cómputo y demás actividades a ejecutarse;
- XIII. Coordinar la integración de los recursos financieros-presupuestales de la Comisión de todas las unidades responsables y/u organismos operadores, de acuerdo al Programa de Ingresos y Egresos de la Entidad;
- XIV. Supervisar y autorizar el Presupuesto basado en Resultados de la Comisión;
- XV. Llevar conjuntamente con la persona Titular de la Dirección General, la firma de las cuentas bancarias, que se utilicen para el manejo de los fondos y valores al cuidado de la Comisión;
- XVI. Supervisar el proceso de armonización contable de cada una de las Unidades Responsables y Organismos Operadores del ejercicio presupuestal de la Comisión;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVII.** Autorizar los convenios y contratos de suministro y servicio en que la Comisión sea parte y afecte el presupuesto, así como demás documentos que impliquen actos de administración, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- XVIII.** Coordinar y realizar trabajos de apoyo y asesoría administrativa a las Subgerencias Administrativas de los Organismos Operadores, para el mejoramiento de sus funciones y solución de problemas que se les presentan;
- XIX.** Presidir los Comités de: Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles; Obra Pública y Servicios relacionados con los mismos; Baja, Enajenación y Destino Final de Bienes Muebles;
- XX.** Coordinar la elaboración y evaluación de los indicadores institucionales propios para realizar los cambios necesarios en cuanto a la mejora de calidad de la Comisión;
- XXI.** Dictar las normas a las que deberán sujetarse la planeación, la programación y la evaluación de las actividades en materia de informática de los Organismos Operadores y Unidades Administrativas de la Comisión;
- XXII.** Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de cómputo; diagnosticar el estado del mismo, y en su caso, proceder a su sustitución o reparación;
- XXIII.** Autorizar la Instalación del software permitidos, controlar y verificar que cuenten con licencias de uso;
- XXIV.** Participar en conjunto con la Coordinación Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la elaboración o actualización del Reglamento Interior de la Comisión, previa aprobación de la Estructura Orgánica y Organigrama por las instancias administrativas correspondientes;
- XXV.** Coordinar la elaboración y actualización del Manual de Organización y de Procedimientos, solicitando a las personas Titulares de cada Unidad Administrativa, la actualización de sus funciones;
- XXVI.** Coordinar el área de Archivos de esta Comisión, el cual promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado, de conformidad con la Ley General de Archivos y la Ley de Archivos del Estado de Quintana Roo;
- XXVII.** Vigilar el estricto cumplimiento de la normatividad y lineamientos de los organismos operadores, así como seguimiento a auditorías, y



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

XXVIII. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales y las que le sean delegadas por la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 45. La Coordinación Comercial estará a cargo de una persona Titular, la cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Definir y someter a la consideración de la Dirección General, el programa comercial de la Comisión;
- II. Vigilar que las estrategias de autosuficiencia financiera se lleven de acuerdo con los planes y programas autorizados;
- III. Promover la utilización de los servicios con una estrategia que garantice el aprovechamiento óptimo de la oferta, la facturación eficiente y el cobro oportuno, en un escenario de igualdad y de excelencia en el servicio público;
- IV. Analizar y proponer soluciones a los problemas de comercialización de los Organismos Operadores;
- V. Coadyuvar en la elaboración y evaluación de los índices de eficiencia comercial e instrumentar los cambios necesarios;
- VI. Elaborar y mantener actualizados los registros de trámites y servicios para el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, con el fin de cumplir con la Ley de Mejora Regulatoria;
- VII. Generar normas y políticas comerciales y vigilar el cumplimiento de las existentes;
- VIII. Participar en la planeación de la oferta de servicios, con base en la capacidad instalada y los planes de desarrollo institucionales;
- IX. Realizar análisis de tarifas y proponer las adecuaciones pertinentes a fin de mantener un esquema tarifario transparente, racional y equilibrado de los diversos sectores de las personas usuarias;
- X. Definir las prioridades de cobertura en micro medición en las diversas localidades del Estado;
- XI. Generar soluciones integrales para agilizar y hacer más efectiva la relación con las personas usuarias de los servicios de la Comisión, estableciendo vínculos sólidos que permitan enlazar a la persona usuaria con la Comisión y con eso, mejorar la calidad de atención y el servicio;
- XII. Desarrollar estrategias, que permitan aplicar alternativas innovadoras para una mayor satisfacción de la calidad de los



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- servicios que reciben las personas usuarias, así como diseñar programas que motiven el pago puntual de los mismos;
- XIII. Integrar los programas y acciones necesarias que aseguren que se cobre a todas las personas usuarias, los volúmenes consumidos y bajo las tarifas autorizadas;
 - XIV. Coordinar permanentemente las acciones de integración y actualización del padrón de las personas usuarias de los Organismos Operadores;
 - XV. Implementar y actualizar procesos permanentes para el reporte y atención de fugas, altos consumos y reparación o sustitución de medidores en mal estado;
 - XVI. Coordinar y realizar trabajos de apoyo y asesoría técnica a las Subgerencias Comerciales de los Sistemas Operadores, para el mejoramiento de sus funciones o solución de problemas que se les presentan;
 - XVII. Establecer y vigilar que se apliquen instrumentos de investigación que permitan conocer la percepción de las personas usuarias con relación a los diferentes servicios que proporcionan los Organismos Operadores;
 - XVIII. Verificar que se cumpla con la normatividad y los procedimientos establecidos para la recuperación de la cartera vencida de los Organismos Operadores;
 - XIX. Promover la estandarización de procesos en lo referente a la atención a usuarios en los Organismos Operadores;
 - XX. Difundir la correcta aplicación de cuotas y tarifas establecidas en el reglamento correspondiente, y
 - XXI. Las demás facultades que les sean otorgadas por otras disposiciones legales, y las que le sean delegadas por la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 46. La Coordinación Jurídica y Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, estará a cargo de una persona Titular, la cual tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la Comisión ante los tres órdenes de Gobierno, así como con las autoridades judiciales, administrativas y laborales;
- II. Coordinar la integración de la documentación y los expedientes relativos a los bienes inmuebles del dominio de la Comisión y realizar acciones de inventario, registro, catastro, titulación y regulación jurídica y administrativa;
- III. Coordinar la Integración de los expedientes de los bienes inmuebles donados y otorgados bajo la figura de dación en pago por los servicios que presta la Comisión e incorporarios



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- legalmente al patrimonio y asignarlos al servicio público de las Unidades Administrativas y Organismos Operadores;
- IV. Implementar un sistema de información inmobiliaria que permita la administración eficaz y el óptimo control de los bienes inmuebles que integran el patrimonio de la Comisión;
 - V. Tomar acuerdos con la persona Titular de la Dirección General en asuntos relacionados con la representación legal de la Comisión;
 - VI. Dar respuesta a las demandas que se presenten ante las autoridades administrativas jurisdiccionales correspondientes, así como presentar pruebas y alegaciones a favor de la Comisión;
 - VII. Presentar denuncias y/o querellas según sea el caso o el delito que se cometa y que afecten el patrimonio de la Comisión. ratificar la denuncia, acreditando la propiedad, exhibiendo las documentales y testimoniales como medios de prueba;
 - VIII. Brindar asesoría jurídica a cada una de las Unidades Administrativas en cuanto a los ordenamientos jurídicos que van a aplicar en la elaboración de contratos;
 - IX. Dar asesoría jurídica a la Coordinación Administrativa y Financiera en lo referente a las reclamaciones de las pólizas de seguros de vida y vehicular ante la aseguradora correspondiente y en caso de negativa se proceda a la elaboración de la demanda ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y en su caso se proceda con el juicio mercantil que corresponda ante las instancias competentes;
 - X. Brindar asesoría jurídica en sus acciones al Comité de Baja, Enajenación y Destino Final de Bienes Muebles;
 - XI. Ser parte integrante del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con las mismas, con voz, pero sin voto;
 - XII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Comisión, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos administrativos, laborales y las que soliciten autoridades competentes y así como en Juicios de Amparo;
 - XIII. Elaborar informes previos y justificados que, en materia de amparo, por razón de competencia, deban rendir el Consejo Directivo, la persona Titular de la Dirección General, así como las demás personas servidoras públicas de la Comisión que sean señalados como autoridades responsables;
 - XIV. Sustanciar los recursos de revisión interpuestos contra actos de la Comisión, en la aplicación de la Ley;
 - XV. Revisar y rubricar los contratos y convenios en los que participen la Comisión y los Organismos Operadores;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- XVI. Elaborar y actualizar con la participación de la Coordinación Administrativa y Financiera, el Reglamento Interior de la Comisión, previa aprobación de la estructura orgánica y organigrama por las instancias administrativas competentes;
- XVII. Asesorar a la Dirección General, a las Unidades Administrativas y a los Organismos Operadores en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con lo dispuesto por las Leyes en la materia vigentes;
- XVIII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de las personas Titulares de las Unidades Administrativas, y
- XIX. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales y las que le sean delegadas por la persona Titular de la Dirección General.

Artículo 47. La Coordinación de Participación Ciudadana y Comunicación, estará a cargo de una persona Titular, la cual tendrá las siguientes facultades:

- I. Instrumentar los planes y programas en materia de participación social;
- II. Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo la persona Titular de la Comisión;
- III. Organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia aplicable;
- IV. Emitir los lineamientos para la correcta capacitación a los comités ciudadanos respecto de los ordenamientos legales aplicables en el Estado;
- V. Coordinarse con los organismos y dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal para la realización de giras y recorridos que realicen los titulares de las mismas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VI. Realizar los estudios necesarios para conocer los requerimientos de los ciudadanos y plantear alternativas de solución;
- VII. Dar continuidad a los mecanismos establecidos para informar a la comunidad sobre el desarrollo de obras y acciones realizadas por la Comisión;
- VIII. Dirigir, consolidar y evaluar la correcta aplicación de los programas mediante objetivos, metas y tiempo que conllevan a tener una mejor participación ciudadana;



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- IX. Fungir como enlace de la Comisión ante instancias Federales, Estatales, Municipales y Organizaciones no gubernamentales con fines benéficos;
- X. Elaborar y ejecutar, previa aprobación de la Dirección General, el proyecto de política de comunicación social de la Comisión;
- XI. Elaborar síntesis informativas para las personas Titulares de las Unidades Administrativas;
- XII. Elaborar boletines de prensa y enviarlos a los medios de comunicación que determine la Dirección General;
- XIII. Agendar y coordinar las entrevistas de la persona Titular de la Dirección General, así como de las demás personas Titulares de las Unidades Administrativas;
- XIV. Monitorear noticias en periódicos, radio, televisión, páginas de Internet y redes sociales;
- XV. Atender a los medios de comunicación en los eventos de la Comisión;
- XVI. Participar en la contratación, en los términos que determine la legislación vigente en la materia, y con base en las necesidades de la Dirección General, las campañas de publicidad y difusión de la Comisión ante los medios de comunicación;
- XVII. Realizar rotaje de transmisión de spots en los medios de comunicación, con base en la política de comunicación social de la Comisión;
- XVIII. Coordinar el proceso de integración, seguimiento, evaluación y alineación del Plan Estatal de Desarrollo y los programas estratégicos institucionales;
- XIX. Promover entre la población estatal el uso eficaz del agua, la protección de los recursos hídricos, el cuidado de las zonas de captación de acuíferos, la conservación de los cuerpos superficiales de agua, la atención adecuada a las aguas residuales, el aprovechamiento de los subproductos del tratamiento de aguas residuales y el respeto a los ecosistemas en las playas y riveras del estado;
- XX. Establecer y coordinar con los Organismos Operadores las políticas y lineamientos para la programación, contenido y difusión de las actividades que fomenten el uso racional y preservación del entorno del recurso del agua;
- XXI. Establecer los lineamientos para la producción de materiales impresos y audiovisuales, coordinar su edición y difusión, celebrando convenios con diversos medios de comunicación masiva y con particulares para la promoción y distribución de la información y de las acciones que fomenten la Cultura Hídrica;
- XXII. Realizar conjuntamente con los Organismos Operadores los programas que se deriven del Convenio de Coordinación que



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

celebran el Gobierno del Estado con la Federación relativo a la cultura del Agua;

- XXIII. Coordinar la realización de campañas promocionales en prensa, radio y televisión para el uso racional y adecuado del agua, aceptación de tarifas, instalaciones de medidores, conservación de instalaciones, pago oportuno de los servicios y la recuperación de pagos vencidos;
- XXIV. Coordinar la programación de eventos en las escuelas para resaltar la importancia de los recursos del agua y los servicios que proporcionan los organismos operadores a la comunidad que corresponda;
- XXV. Promover la participación de otras dependencias oficiales y particulares en la realización de exposiciones y otros eventos de interés público, relacionados con el cuidado del agua;
- XXVI. Proporcionar material didáctico y de publicidad a los Organismos Operadores para la difusión del uso racional del agua;
- XXVII. Elaborar programas especiales para conmemorar acontecimientos relacionados con el agua y su cuidado;
- XXVIII. Dirigir y en su caso operar los espacios de Cultura del Agua que se establezcan en el territorio de la Entidad, en los términos que se señalen en los Convenios celebrados entre la Comisión y las instancias respectivas para el correcto funcionamiento de los mismos, y
- XXIX. Las demás que le sean conferidas por las disposiciones legales y las que le sean delegadas por la persona Titular de la Dirección General.

**SECCIÓN IV
DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES**

Artículo 48. Las Delegaciones Municipales estarán a cargo de personas Titulares, las cuales tendrán las facultades siguientes:

- I. Representar a la Comisión en el área de la circunscripción territorial de los servicios concesionados;
- II. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, del Título de Concesión o Contrato respectivo, a cargo de las personas prestadoras de servicios y contratistas;
- III. Verificar, supervisar y evaluar el desempeño de los concesionarios y contratistas; así como, determinar las sanciones que procedan, en los términos que dispongan la Ley, el Título de Concesión o Contrato correspondiente;
- IV. Gestionar la participación de la Dirección de Recuperación de Adeudos y Ejecución Fiscal, para el cobro de las cuotas de los



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

- usuarios morosos y de las multas impuestas por infracciones a la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Acordar con la persona Titular de la Dirección General y coordinarse con las Unidades Administrativas de la Comisión, sobre los asuntos de su competencia;
 - VI. Elaborar convenios de colaboración para la construcción de infraestructura hidráulica;
 - VII. Acordar con las Subdelegaciones sobre los asuntos encomendados a cada área, verificando su cumplimiento;
 - VIII. Coordinar el proceso de reclutamiento, selección, contratación y administración del personal de la Delegación y vigilar el seguimiento para su capacitación, evaluación del desempeño y desarrollo del mismo, con base en los lineamientos que dicte la Dirección General;
 - IX. Administrar los recursos financieros, los recursos materiales y los servicios generales, y suministrarlos oportunamente, sin menoscabo de su calidad y utilización óptima;
 - X. Participar en las reuniones con personas representantes de los sectores público, social y privado, y otras instancias que puedan relacionarse con los servicios de agua potable, drenaje sanitario y saneamiento;
 - XI. Mantener actualizados los sistemas de información sobre el desarrollo de la infraestructura hidráulica y la prestación de los servicios, así como las estadísticas más relevantes sobre la gestión de las empresas concesionarias y contratistas, según el caso;
 - XII. Informar a la Dirección General sobre los asuntos prioritarios de la Delegación;
 - XIII. Proporcionar los informes periódicos solicitados por las Coordinaciones y Direcciones de la Comisión, y
 - XIV. Las demás que le resulten de la Ley, del título de concesión o contrato respectivo, de este Reglamento y los que le delegue la persona Titular de la Dirección General.

**CAPÍTULO X
DE LAS SUPLENCIAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**

Artículo 49. Durante las ausencias temporales de la persona Titular de la Dirección General, el despacho y la resolución de los asuntos de la Comisión estarán a cargo de la persona Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, siempre y cuando no estén reservadas en forma exclusiva a la persona Titular de la Dirección General.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

Cuando la ausencia exceda de treinta (30) días naturales, la persona que ocupará la suplencia, será designada por quien Presida el Consejo Directivo.

Artículo 50. Las ausencias temporales de las personas Titulares de los Organismos Operadores, de las Unidades Administrativas y de las Delegaciones, serán suplidas por las personas servidoras públicas que designe la persona Titular de la Dirección General.

**CAPÍTULO XI
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 51. El incumplimiento por parte de las personas servidoras públicas de la Comisión a las disposiciones del presente Reglamento Interior, serán sancionadas de conformidad a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás disposiciones legales o administrativas que correspondan.

Artículo 52. Las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión, tienen la obligación de conocer y cumplir el contenido del presente Reglamento y el marco normativo de las funciones que ejerzan y en ningún caso podrán alegar ignorancia o desconocimiento de ellos.

**CAPÍTULO XII
DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 53. Las relaciones laborales entre la Comisión y su personal, con exclusión del que se pueda contratar personal por honorarios profesionales, se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo y por el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo que resulten aplicables.

**CAPÍTULO XIII
DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERIOR**

Artículo 54. La persona Titular de la Dirección General de la Comisión será la persona encargada de elaborar los anteproyectos de modificaciones al presente Reglamento Interior. Para tal efecto, deberá



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

de presentar ante el Consejo Directivo de la Comisión una propuesta, que contengan una parte expositiva en donde se consignen las razones, motivos y pertinencia de la intención modificadora, así como la parte propositiva, en el que se establezca el texto del Reglamento que se propone.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 09 de marzo de 2004, así como sus modificaciones publicadas en dicho Periódico Oficial el 31 de enero de 2005.

TERCERO. Los asuntos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento, que conforme al mismo deben transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

CUARTO. Los Manuales de Organización y de Procedimientos, así como la demás normatividad, se expedirán dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, resolviendo la persona Titular de la Dirección General las cuestiones administrativas que deban operarse en tanto éste no se emita.

QUINTO. La persona Titular de la Dirección General resolverá las dudas que surjan, sobre la aplicación del presente Reglamento Interior.

SEXTO. Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento Interior.



PODER EJECUTIVO
ESTADO DE QUINTANA ROO

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LIC. MARÍA ELENA H. LEZAMA ESPINOSA



EL SECRETARIO DE DESARROLLO TERRITORIAL URBANO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

ING. ARMANDO LARA DE NIGRIS

EL DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO

ING. ARMANDO ALBERTO COTARRUBIAS CORTES

La presente Hoja de Firmas forma parte integrante del REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO de fecha 15 de agosto de 2023